



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3217

I 17/01/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 418
Cheque Cancelatorio (Ley 25.345). Incorporación explícita a las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Actualización de texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

"1. Incorporar en el punto 1.2.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", lo siguiente:

"1.2.1.16. Compraventa de cheques cancelatorios."

2. Incorporar en el punto 1.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", lo siguiente:

"1.3.21. Inusual frecuencia y/o monto en operaciones de compraventa de cheques cancelatorios."

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

Alejandro Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO: 5 hojas



B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN SOBRE CHEQUE CANCELATORIO (LEY 25.345). INCORPORACIÓN EXPLÍCITA A LAS NORMAS SOBRE “PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS”	Anexo a la Com. “A” 3217
----------	---	--------------------------

1. Por Ley 25.345 se creó un nuevo instrumento financiero denominado “cheque cancelatorio”, cuya operatoria fue reglamentada por la Comunicación “A” 3201. Este nuevo instrumento de pago tiene por finalidad excluyente la sustitución del dinero en las operaciones en efectivo que realicen los particulares por importes superiores a \$10.000.

Por otra parte, por Ley 25.246 se reglamentaron algunos mecanismos tendientes a prevenir e impedir el lavado de todo tipo de activos (entre ellos el dinero) provenientes de diferentes actividades ilícitas, tales como tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes, contrabando de armas, asociaciones ilícitas, fraudes contra la Administración Pública, entre otras.

2. Si bien la mencionada Comunicación “A” 3201 no se refiere expresamente a su sujeción a las disposiciones de la Ley 25.246, queda claro por el espíritu y propósito del dictado de la Ley 25.345, que ambas son instrumentos jurídicos complementarios.

En ese sentido se entiende procedente incorporar explícitamente, la nueva operatoria con cheques cancelatorios a la normativa vigente del Banco Central sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” aun cuando algunos conceptos incorporados en ésta, tal como el de “conocimiento de la clientela” que es necesario como paso previo a la apertura y mantenimiento de cuentas, no sea de directa aplicación a aquella.



B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Lavado de dinero.

1.2.1.8. Giros o transferencias emitidos y recibidos (internos y con el exterior) cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).

1.2.1.9. Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.

1.2.1.10. Pago de importaciones.

1.2.1.11. Cobro de exportaciones.

1.2.1.12. Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.

1.2.1.13. Servicios de amortización de préstamos.

1.2.1.14. Cancelaciones anticipadas de préstamos.

1.2.1.15. Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.

1.2.1.16. Compraventa de cheques cancelatorios.

1.2.2. Guarda y mantenimiento de la información.

Se almacenarán los datos de todas las personas a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de personas que -a juicio de la institución interviniente- realicen operaciones vinculadas que, aun cuando hayan realizado operaciones sin alcanzar el nivel mínimo establecido en el punto 1.2.1., en su conjunto, excedan o lleguen a dicho importe.

1.2.3. Copia de seguridad.

Al fin de cada trimestre calendario, con los datos almacenados durante el período, deberá conformarse una copia de seguridad ("backup").

Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los trimestres anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 20 períodos.

Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central de la República Argentina para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de requerida.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3217	Vigencia: 17.01.01	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Lavado de dinero.

1.3.13. Utilización de cartas de crédito para mover fondos en forma inconsistente con el negocio del cliente.

1.3.14. Transferencias electrónicas de fondos que no pasan por una cuenta en la entidad financiera.

1.3.15. Transacciones sospechosas realizadas por representantes de personas jurídicas.

1.3.16. Inesperado pago de deudas contraídas con entidades financieras.

1.3.17. Solicitud de crédito con garantía de fondos depositados en otras entidades.

1.3.18. Clientes con numerosas cuentas en fideicomiso.

1.3.19. Movimientos significativos e inusuales en cuentas de valores en custodia.

1.3.20. Transacciones cursadas a y recibidas de áreas internacionalmente consideradas sospechosas de lavar dinero.

A tal efecto se prestará especial atención a las comunicaciones que efectúe la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, respecto de los países considerados no cooperadores o que ofrezcan distinto grado de permeabilidad o vulnerabilidad a maniobras de lavado de dinero.

1.3.21. Inusual frecuencia y/o monto en operaciones de compraventa de cheques cancelatorios.

1.4. Entidades alcanzadas.

1.4.1. Entidades financieras.

1.4.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

1.4.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.

1.4.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.

Versión: 6a.	Comunicación "A" 3217	Vigencia: 17.01.01	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.1.1.		"A" 2627	1.	1°	
	1.1.1.2.		"A" 2627	1.	2°	
	1.1.1.3.		"A" 2451	1. y 2.		Según Com. "A" 3037
	1.1.1.4.		"A" 2451	3.		
	1.1.1.5.		"A" 2451	5.		Según Com. "A" 3037
	1.1.2.	1° y 2°	"A" 2627	6.		Según Com. "A" 3037
			"A" 2458	1.		
	1.1.2.1.		"A" 2458	2.		
	1.1.2.2.		"A" 2458	3.		
	1.1.2.3.		"A" 2458	4.		
	1.2.1.		"A" 2627	2.	1°	Según Com. "A" 3037
	1.2.1.1		"A" 2627	2.1.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.2.		"A" 3037			
	1.2.1.3.		"A" 2627	2.2.		
	1.2.1.4.		"A" 2627	2.3.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.5.		"A" 2627	2.4.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.6.		"A" 2627	2.5.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.7.		"A" 3037			
	1.2.1.8.		"A" 2627	2.6.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.9.		"A" 2627	2.7.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.10.		"A" 2627	2.8.		
	1.2.1.11.		"A" 3037			
	1.2.1.12.		"A" 2627	2.9.		
	1.2.1.13.		"A" 2627	2.10.		
	1.2.1.14.		"A" 2627	2.11.		
	1.2.1.15.		"A" 2627	2.12.		
	1.2.1.16.		"A" 3217	1.		
	1.2.2.		"A" 2627	3.		Según Com. "A" 3037
	1.2.3.		"A" 2627	5.		
	1.2.4.		"A" 2627	4.		
	1.3.	1°	"A" 2627	1.	2°	
		2°	"A" 2509	1.		Según Com. "A" 3037
	1.3.1.		"A" 2509	1) Anexo		
	1.3.2.		"A" 2509	2) Anexo		
1.3.3.		"A" 2509	3) Anexo			
1.3.4.		"A" 2509	4) Anexo			
1.3.5.		"A" 2509	5) Anexo			
1.3.6.		"A" 2509	6) Anexo			
1.3.7.		"A" 2509	7) Anexo			
1.3.8.		"A" 2509	8) Anexo			
1.3.9.		"A" 2509	9) Anexo			
1.3.10.		"A" 2509	10) Anexo			



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
	1.3.11.		"A" 2509	11) Anexo		
	1.3.12.		"A" 2509	12) Anexo		
	1.3.13.		"A" 2509	13) Anexo		
	1.3.14.		"A" 2509	14) Anexo		
	1.3.15.		"A" 2509	15) Anexo		
	1.3.16.		"A" 2509	16) Anexo		Según Com."A" 3037
	1.3.17.		"A" 2509	17) Anexo		
	1.3.18.		"A" 2509	18) Anexo		
	1.3.19.		"A" 2509	19) Anexo		
	1.3.20.		"A" 2509	20) Anexo		Según Com. "A" 3215
	1.3.21.		"A" 3217	2.		
	1.4.1.		"A" 2627	1.		
	1.4.2.		"A" 2627	8.		
	1.4.3.		"A" 2451		2°	
	1.4.4.		"A" 2451		2°	
2.	2.1.		"A" 2543	1.	1°	Según Com. "A" 3059
	2.2.1.		"A" 2543	1.	2°	Según Com. "A" 3061
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2°	
	2.3.		"A" 2543	2.		
3.	3.1.	1°	"A" 2213		1°	
		2°	"A" 2213		3°	
	3.2.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		"B" 5672		4°	
	3.2.3.		"B" 5672		6°	
	3.3.1.		"B" 5672		2°	
	3.3.2.		"A" 2213 "B" 5672		2° 3°	
	3.3.3.		"A" 2213		2°	
	3.3.4.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.1.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.2.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.3.		"B" 5709		2°	
	3.3.5.		"B" 5672		2°	
	3.3.6.		"B" 5672		2°	